

Nº Expediente: 16007085


Sra. Dña.  
VIRGINIA PÉREZ ALONSO  
PRESIDENTA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA  
LIBERTAD DE INFORMACIÓN (PDLI)  
C/ DIEGO DE LEÓN Nº 22 2º PTA. D  
28010 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
15/11/2016 - 16076467

Estimada Sra.:

En relación con su queja, registrada con el número de referencia arriba indicado, se le comunica que se han recibido los informes solicitados a las delegaciones del gobierno en el País Vasco, Madrid y Castilla y León.



La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco ha remitido, como se había solicitado, copia del expediente sancionador tramitado con el número 46/2016, en el que se ha impuesto al periodista don Asier López Rodríguez una multa de 601€ como autor de una infracción prevista en el artículo 36.23 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.


A la vista de la referida información, esta institución se ha dirigido nuevamente a dicha Delegación del Gobierno para trasladar las siguientes consideraciones:

1. La dimensión objetiva de los derechos fundamentales y su carácter de elementos esenciales del ordenamiento jurídico imponen a los poderes públicos la obligación de tener presente su contenido constitucional, impidiendo reacciones que supongan un sacrificio innecesario o desproporcionado o tengan un efecto disuasor o desalentador de su ejercicio.
2. Los límites impuestos al ejercicio de los derechos fundamentales deben ser establecidos, interpretados y aplicados de forma restrictiva y no deben ser más intensos de lo necesario para preservar otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos. La limitación debe ser la mínima indispensable y, por ello, está sometida al principio de proporcionalidad al objeto de evitar sacrificios innecesarios o excesivos de los derechos fundamentales, lo que exige que las resoluciones que aplican los referidos

Nº Expediente: 16007085

límites tengan una motivación suficiente para poder controlar la proporcionalidad y la constitucionalidad de la medida aplicada. La falta o insuficiencia de la motivación pueden llevar a la vulneración del derecho sustantivo afectado (STC 151/1997).

3. La aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, no puede prescindir de la circunstancia de que los ciudadanos a los que se imputa la infracción estén ejerciendo un derecho fundamental. La reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que los límites de los derechos fundamentales han de ser interpretados con carácter restrictivo en el sentido más favorable a la eficacia y esencia de tales derechos, siendo exigible una rigurosa ponderación de cualquier norma o decisión que coarte su ejercicio (STC 159/1986).
4. En la resolución sancionadora dictada por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco no se hace ningún juicio de proporcionalidad, ni se motiva la constitucionalidad de la sanción impuesta, ni siquiera se considera que pueda existir una limitación o afectación de un derecho fundamental.



Teniendo en cuenta la insuficiencia de la motivación de la resolución sancionadora dictada en el referido expediente, se ha formulado a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la siguiente:

#### SUGERENCIA

Revocar la resolución sancionadora dictada por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el procedimiento tramitado con el número 46/2016.

Por lo que se refiere al expediente sancionador, tramitado con el número 761/2016, incoado a don Miguel Ángel Valdivieso González por una presunta infracción del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha comunicado a esta institución que se ha acordado su sobreseimiento y

Nº Expediente: 16007085

archivo, al considerar que el periodista denunciado se encontraba ejerciendo su derecho de libertad de prensa e información.

Por lo que se refiere al expediente sancionador incoado contra de doña Mercè Alcocer Gendrau, la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid ha comunicado a esta institución que no ha finalizado su tramitación, por lo que se ha solicitado que informe nuevamente a esta institución cuando finalice dicho procedimiento.

En el momento en el que se reciba los preceptivos informes de las delegaciones del gobierno en Madrid y en el País Vasco, esta institución se pondrá de nuevo en comunicación con usted.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals  
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo

